

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210002400
DEMANDANTE: JORGE WILMAR MEDINA MEJIA
DEMANDADO: INGREDION COLOMBIA S.A.

Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.211

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JORGE WILMAR MEDINA MEJIA contra INGREDION COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._117_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _26/08/2021

Sria, Cristhian Rosales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210002500
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ANGARITA AGUIRRE
DEMANDADO: FELIX HERNANDO ROMERO CRUZ

Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 212

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CARLOS ANDRES ANGARITA AGUIRRE contra FELIX HERNANDO ROMERO CRUZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.117_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 26/08/2021

Sria, Cristhian Rosales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210002700
DEMANDANTE: PATRICIA CADENA MUÑOZ
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES

Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 213

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por PATRICIA CADENA MUÑOZ contra PROTECCION Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._117_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, _26/08/2021

Sria, Cristhian Rosales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190074100
DEMANDANTE: NIDIA AMPARO NARVAEZ CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.95

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Cristhian A. Rosales Carvajal
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No117
Cali, _26/08/2021

Sria, Cristhian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210022300
DEMANDANTE: EVELIO RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Cristhian A. Rosales Carvajal
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 96

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._117_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 26/08/2021

Sria, Cristhian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210022400
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA BORJA BURGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Cristhian A. Rosales Carvajal
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.97

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._117, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 26/08/2021

Sria, Cristhian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210022500
DEMANDANTE: LUIS NOEL IBARGUEN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Cristhian A. Rosales Carvajal
Secretaria

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.98

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. __117, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 26/08/2021

Sria, Cristhian A. Rosales Carvajal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200043200
DEMANDANTE: UNIMETRO
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021

El apoderado judicial del demandado JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS, presentó recurso de reposición dentro del término legal, contra el auto No. 162 del 23 de junio de 2021, notificado en estado del 30/06/2021.

El motivo de la discrepancia del recurrente radica en que el numeral segundo del auto atacado se corre traslado por el termino de diez (10) dias a la parte demandada para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, conforme al art. 74 cpl y ss, argumenta que el art. 8º del decreto 806 de 2020, modifico por dos años el trámite de notificaciones personales, enervando en esa modificación lo referente a la notificación personal de la demanda del proceso especial de fuero sindical, en consecuencia, lo referente al trámite de audiencia de todas las etapas de la demanda tramitada mediante proceso especial, continua conforme al procedimiento del C.PT. y SS en sus artículos 112 al 120.

Una vez revisado el expediente digital, se corrobora lo anunciado por el recurrente, en cuanto que el termino de traslado para contestar la demanda, debió ordenarse en los términos del art. 114 P.L. y S.S., y no del art. 74 CPT Y SS, como erradamente se dispuso en el auto recurrido, por tanto, en aras de corregirse el yerro cometido se dejara sin efectos el numeral 2º del auto No. 162 del 23 de junio de 2021.

Por otra parte, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, a partir de la notificación por estado del presente auto, en los términos del art. 301 C.G.PROCESO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 118B del C.P.S. Y S.S., deberá de vincularse a la Organización Sindical "UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR SECCIONAL CALI", la cual deberá notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 2º del auto No. 162 del 23 de junio de 2021 inclusive, por lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS, a partir de la notificación por estado del presente auto, en los términos del art. 301 C.G.P.

TERCERO: VINCULAR al proceso como litisconsorte necesario a la organización sindical "UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR SECCIONAL CALI", la cual deberá notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: FIJESE la fecha del 3 de noviembre de 2021 a las 8:30am, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L. y S.S., en la cual contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor por medio de apoderado judicial. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá sobre las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso, la fijación del litigio y el decreto y practica de pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor CESAR ALBEIRO TAMARA SANCHEZ, titular de la C.C.94.371.492 y T.P. 167499 del C.S. Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 117, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 26/08/2021
Sria, Cristhian A. Rosales Carvajal